



9127
1204
de Cultura y Educación



BUENOS AIRES, 11 JUN 1993

VISTO el expediente N°31.076/91 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO por el cual esta Universidad solicita el otorgamiento de validez nacional para los títulos de Analista en Computación, Profesor en Ciencias de la Computación y Licenciado en Ciencias de la Computación, así como la determinación de las incumbencias profesionales de dichos títulos, de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 030/92 del Consejo Superior de la citada Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que los títulos cuya validación se solicita son adecuados en relación con los perfiles profesionales de los egresados que se desea formar y con el objeto de estudio al que hacen referencia.

Que las actividades propuestas como incumbencias de los antemencionados títulos están encuadradas en los objetos profesionales y en el carácter de los mismos, y son las que ha establecido este Ministerio para títulos de igual denominación.

Que la formación prevista para el otorgamiento de dichos títulos resulta suficiente para capacitar a los egresados para el desempeño de las incumbencias propuestas.

Que los organismos técnicos del Ministerio de Cultura y Educación han dictaminado favorablemente.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6º de la Ley N° 23.068 y por los incisos 8, 10 y 11 del artículo 21 de la Ley de Ministerios t.o. 1992, es atribución del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION entender en la coordinación del sistema universitario, en la determinación de la validez nacional de estudios y títulos y en las habilitaciones e incumbencias de los títulos profesionales con validez nacional.

[Handwritten signature]



1204



Ministerio de Cultura y Educación
12

Por ello, y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA
DE POLITICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar validez nacional a los títulos de Analista en Computación, Profesor en Ciencias de la Computación y Licenciado en Ciencias de la Computación que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO a quienes cumplimenten los requisitos establecidos por la Universidad a tal fin.

ARTICULO 2º.- Establecer como incumbencias profesionales de los títulos mencionados en el artículo 1º las que se enuncian a continuación:

ANALISTA EN COMPUTACION

- Ejecutar y controlar el diseño, desarrollo, implementación y prueba de Sistemas de Información.
- Seleccionar los soportes físicos adecuados a los fines de referencia.
- Elaborar, evaluar y seleccionar sistemas predefinidos y paquetes de software en función de los requerimientos de las diferentes áreas de aplicación.
- Codificar programas en lenguajes de cualquier tipo, aún en los que no tuviera previa experiencia en su manejo, mediante la utilización de manuales.
- Evaluar y poner en funcionamiento al software ya desarrollado.
- Instrumentar y emitir toda documentación que respalte la actividad del Centro de Procesamiento de Información, así como diseñar y confeccionar los manuales de procesos y los formularios requeridos para el procesamiento de la información.

PROFESOR EN CIENCIAS DE LA COMPUTACION

- Planificar, conducir y evaluar procesos de Enseñanza-Aprendizaje referidos al Área de Computación en todos los niveles de Enseñanza del Sistema Educativo Nacional.

[Handwritten signature]



120.4

**Ministerio de Cultura y Educación**

1/3 Expte. N°31.076/91 U.N.Río Cuarto

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMPUTACION

- Elaborar, evaluar y seleccionar sistemas predefinidos y paquetes de software en función de los requerimientos de las diferentes áreas de aplicación.
 - Efectuar estudios técnicos-computacionales de proyectos que involucren uso de computadoras.
 - Evaluar y poner en funcionamiento al software ya desarrollado.
 - Promover las aplicaciones de la Informática a nuevas áreas.
- ARTICULO 3º.- Registrese, comuníquese y cumplido, archívese.

INq. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION